Expediente: **8321/25**
Carátula: **GERMANO PAULA MARIA C/ PAZ FERNANDA JOSEFINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **19/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248033216 - GERMANO, Paula Maria-ACTOR
90000000000 - PAZ, FERNANDA JOSEFINA-DEMANDADO
20248033216 - PAEZ DE LA TORRE, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 8321/25

H106018955043

JUICIO: GERMANO PAULA MARIA c/ PAZ FERNANDA JOSEFINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 8321/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- El letrado Ignacio Páez de la Torre, en representación de la parte actora, promueve proceso ejecutivo monitorio en contra de Fernanda Josefina Paz, por la suma de $1.450.000, por capital, más sus intereses, gastos y costas. El reclamo se funda en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada N°1.

Mediante proveído de fecha 19/12/2025, se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- El Proceso Ejecutivo Monitorio se caracteriza porque el tribunal, con la sola presentación de la demanda y sin oír previamente a la contraparte, dicta sentencia favorable al actor mediante la cual ordena al demandado el cumplimiento de una prestación. Pero se condiciona la ejecutividad de dicha sentencia a la actitud que adopte el demandado; y si el mismo no formula oposición alguna, queda habilitada la vía de la ejecución forzada. Si bien el actor tiene la iniciativa de la demanda, al demandado se le traslada la iniciativa del contradictorio,quien puede formular oposición, o no hacerlo, supuesto este último en que la sentencia producirá todos sus efectos contra el mismo ("Proceso Monitorio" por Roberto G. Loutayf Ranea. Publicado en Morello, Augusto M.; Sosa, Gualberto L. y Berizonce, Roberto O: “Códigos Procesales de la Provincia de Buenos Aires y de la

Nación”, Bs. As. –Abeledo-Perrot-, La Plata –Librería Editora Platense- Actualización. Parte General, 2004, pág. 495).

El mismo se encuentra regulado por los arts. 577 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Ley 9531.

III.- A la luz de esas normas corresponde analizar si el pagaré acompañado constituye un título que trae aparejada su ejecución (art. 570 inc. 6 CPCCT y arts. 36, 101 y 103 del Decreto 5965/63).

De su lectura resulta que contiene la denominación del título inserta en el texto (“pagaré”); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada ($1.450.000); una fecha cierta de vencimiento (16/12/2025); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (María Germano Paula); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 05/12/2025) y una firma con aclaración, que el actor atribuye a la parte demandada.

Por ello, corresponde dictar sentencia monitoria en contra de la demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Con relación a los intereses, atento a que los mismos no han sido pactados en el instrumento base de la presente acción, serán fijados judicialmente. La Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha dejado librado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.:"Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora.

IV.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, N° 5480, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda (art. 38), la que asciende a $1.450.000 al 16/12/2025, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39). Sobre la base señalada, se procede a efectuar el descuento del 30% previsto en art. 62.

Luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede a fijar los mismos en un 15% de la escala del art. 38.

Teniendo en cuenta que el resultado al que se arriba no alcanza a cubrir el arancel mínimo legal (art. 38 último párrafo de la Ley 5480), se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita: $620.000 (Res. HCD Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, 17/12/2025).

V.- Debido a que esta sentencia se dicta sin escuchar a la contraparte, su ejecutividad se sujeta a la actitud que adopte la demandada. Dentro de los cinco días de notificada, la parte demandada puede depositar el monto reclamado más accesorios u oponerse a la ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 590 CPCCT). La regulación de honorarios practicada también tiene carácter condicional.

VI.- En virtud del resultado del juicio, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada (art. 587 del CPCCT).

VII.- Una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GERMANO PAULA MARÍA** en contra de la demandada **FERNANDA JOSEFINA PAZ**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.450.000)**, suma ésta que devengará desde la mora **(16/12/2025)** hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **FERNANDA JOSEFINA PAZ** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 591 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y la sentencia quedará firme.

IV) IMPONER costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la demandada.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **IGNACIO PÁEZ DE LA TORRE**, en calidad de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL ($620.000).**

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene la parte demandada para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 590 CPCCT).

VII) INTIMAR a la parte ejecutada a constituir domicilio en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de quedar constituido automáticamente en los estrados del Juzgado (art. 590 últ. párr. del CPCCT).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada a la demandada junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a FERNANDA JOSEFINA PAZ el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

Se le informa que GERMANO PAULA MARÍA ha promovido demanda en su contra con fundamento en un pagaré. Puede acceder al escrito de demanda y a la documentación presentada escaneando el Código QR impreso. Usted fue condenada a pagar la suma de $1.450.000, más los intereses, costas del proceso y honorarios del abogado de la parte actora. Tiene **5 (CINCO) días** para:

1.- Defenderse/Oponerse: Puede presentarse y oponer excepciones (pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.) a través de un abogado. Si no puede costear uno, acuda a la Defensoría Oficial Civil Ofcial (9 de Julio n° 451/455, S. M. de Tucumán, lun-vie 8-13 hs) para evaluar la posibilidad de obtener representación gratuita. Si no se opone en 5 días, el juicio continuará.

2.- Pagar: depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1.

Además, debe pagar los honorarios del letrado Ignacio Páez de la Torre, que representó a GERMANO PAULA MARÍA, que ascienden a $620.000, más los costos del juicio (tasa de justicia, aportes y gastos).

Para recibir notificaciones, debe establecer un domicilio digital. De lo contrario, las notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado.

Para consultas, diríjase a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, P.B.) o llame a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano (381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.